



Proyecto de Ley N° _____

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 26 DE LA LEY N° 27785, LEY
ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CONTROL Y DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA**



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2023 10:00:21-0500

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **DIGNA CALLE LOBATÓN**, integrantes del Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ (PP)**, en uso de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo establecido en los artículos 22° literal c), 67°, 75° y 76° numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:



**PROYECTO DE LEY
LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY N° 27785, LEY ORGÁNICA
DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto modificar el artículo 26 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, a fin de preservar y garantizar el funcionamiento de dicha entidad.

Artículo 2.- Modificación del artículo 26 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República

Modifíquese el artículo 26 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el cual queda redactado en los términos siguientes:

"Artículo 26.- Designación del Contralor General

El Contralor General de la República es designado por un período de siete años. **Finalizado el periodo por el que fue elegido, permanecerá en funciones hasta que se elija a quien lo suceda. Es removido por el Congreso de la República de acuerdo a la Constitución Política.**

El Contralor General de la República está prohibido de ejercer actividad lucrativa e intervenir, directa o indirectamente en la dirección y/o gestión de cualquier actividad pública o privada, excepto las de carácter docente."



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2023 19:36:23-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2023 10:52:20-0500

**Digna Calle Lobatón
Congresista de la República**



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2023 18:21:18-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2023 22:35:59-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2023 19:36:12-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **mayo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5170/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; y**
- 2. FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA.**

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Durante el período parlamentario 2016-2021, la bancada de Podemos Perú presentó el Proyecto de Ley N° 5698/2020-CR, "*Ley de Reforma Constitucional para elegir al Contralor General de la República y crear el cargo del Contralor Público Regional*" en la cual se propuso el plazo para la solicitud de la convocatoria y la vigencia del mandato del contralor hasta la juramentación en el Congreso del sucesor. Dicha propuesta fue archivada por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR.

Durante el período parlamentario 2021-2026, se presentó el Proyecto de Ley N° 1746/2020-CR, "*Ley de reforma constitucional sobre la elección del Contralor General de la República*", sin embargo, el mismo no fue considerado por la Comisión de Constitución y Reglamento.

A la fecha, no se cuenta con una propuesta legislativa similar que procure lo planteado en esta iniciativa legislativa.

II. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

II.1. El problema que se pretende resolver

Con el presente proyecto se propone resolver la problemática que surgiría en la conducción de la Contraloría General de la República una vez que finalice el periodo de designación del Contralor General y el Congreso de la República no logre designar al sucesor, puesto que, ni la Constitución Política del Perú ni la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República regulan éste supuesto, lo que evidentemente representa una vulnerabilidad institucional al quedar acéfalo el ente contralor.

II.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

El presente proyecto de Ley, se fundamenta en un conjunto de premisas que guardan relación directa con la necesidad, viabilidad y oportunidad que a continuación se detalla:

En primer lugar, en el punto II.1 de esta propuesta, se advirtió la situación de vulnerabilidad institucional de la Contraloría General de la República al no estar regulado quien ejerce el mandato una vez que finalice el período de designación del Contralor General y el Congreso no designe al sucesor.

El marco jurídico de la Contraloría General de la República solo señala que ante la vacancia del Contralor General, asume el Vicecontralor más antiguo; sin embargo, el cumplimiento del período por el que ha sido designado no es una causal de vacancia, razón por la que el vicecontralor no podría asumir tal cargo.

Lo advertido pone en riesgo la lucha contra la corrupción la cual resulta trascendental para nuestro país. Según el ente contralor, como consecuencia de la corrupción el Perú se perdieron durante el año 2022 más de 25 mil

millones de soles, y esa cifra podría ser superior si el órgano contralor queda acéfalo. Dicha pérdida quedó reflejada en diferentes medios de comunicación:



Q | Mm GESTIÓN

ECONOMÍA

Contraloría: Perú perdió más de S/ 25,000 millones por corrupción de autoridades el 2022

Contralor Nelson Shack se mostró de acuerdo con que se adelanten las elecciones generales "lo más pronto posible".



Contralor Nelson Shack se mostró de acuerdo con que se adelanten las elecciones generales "lo más pronto posible". (Foto: Julio Riquelme/SECC)

Redacción Gestión

El Perú **perdió más de S/ 25,000 millones por corrupción e ineficiencia de autoridades durante el 2022, estimó el titular de la Contraloría General de la República, Nelson Shack.**

"El año pasado, a nivel de todo el Perú, se perdió más de S/ 25,000, eso significa que de cada S/ 100 que se gasta en el país unos S/ 13 se pierde porque se lo roban, hay ineficiencia, despilfarro o incompetencia. Si hiciéramos lo necesario, si perdiéramos la mitad no habría pobres porque la brecha de pobreza monetaria es como de S/ 12,000 millones", comentó en Exitosa Noticias.

En razón de lo antes señalado, y a fin de cubrir el vacío de poder advertido, la iniciativa legislativa deviene en necesaria y oportuna.

En segundo lugar, existen como precedentes normativos, los relacionados al Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo y el Jurado Nacional de Elecciones.

La Ley N° 28943, Ley que modifica el artículo 10 de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional publicada el 22 diciembre 2006, logró

concederle la continuidad y funcionamiento de la institución, tal como puede apreciarse en mencionada norma:

"Artículo 10.- Aviso anticipado

Antes de los seis (6) meses, previos a la fecha de expiración de los nombramientos, el Presidente del Tribunal se dirige al Presidente del Congreso para solicitarle el inicio del procedimiento de elección de nuevos Magistrados.

Los Magistrados del Tribunal continúan en el ejercicio de sus funciones hasta que hayan tomado posesión quienes han de sucederles.¹ (Énfasis nuestro)

El artículo 2 de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, respecto de la preservación de la conducción de la entidad también mantiene la vigencia del mandato del defensor hasta que asuma el cargo el sucesor, tal y como se aprecia en la siguiente norma:

"Artículo 2.- El Defensor del Pueblo será designado por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. La decisión recaerá en un ciudadano que reúna los requisitos de haber cumplido los treinta y cinco años de edad y ser abogado y que goce de conocida reputación de integridad e independencia. El Defensor del Pueblo será elegido por cinco años, y podrá ser reelegido sólo una vez por igual período. Finalizado el período para el que fue designado, el Defensor del Pueblo continuará en funciones hasta que asuma el cargo su sucesor."² (Énfasis nuestro)

En sentido similar, los miembros del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), continuarían en el cargo en el supuesto que las instituciones involucradas para el nombramiento no realicen tal procedimiento para nombrar a los integrantes del JNE, tal y como se desprende del artículo que a continuación se cita:

"Artículo 11.- Los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones serán elegidos por las instituciones mencionadas en el artículo 10 de la presente ley, mediante voto secreto, directo y universal de sus miembros y por mayoría simple. En la misma oportunidad, dichas instituciones elegirán a dos miembros suplentes, quienes reemplazarán, sucesivamente, al miembro titular en caso de muerte o incapacidad permanente o temporal, mientras dure esta, impedimento sobreviniente o cuando haya vencido el plazo de su mandato sin que las instituciones involucradas hayan elegido a su reemplazante.

¹ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H870810>

² <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H767998>

conforme a lo señalado en el artículo 17 de la presente ley.³
(Énfasis nuestro)

De acuerdo a lo antes señalado, se aprecia en forma indubitable que tanto los Magistrados del Tribunal Constitucional, como los suplentes del Jurado Nacional de Elecciones y del Defensor del Pueblo se mantienen en el cargo en el supuesto que finalice el plazo de designación hasta que asuman sus reemplazos, por ende, la iniciativa legislativa es técnicamente viable.

III. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación del presente Proyecto de Ley propone la modificación del artículo 26 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, cuya modificación se aprecian en el siguiente cuadro comparativo:

CUADRO COMPARATIVO

Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República	
Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 26.- Designación del Contralor General El Contralor General de la República es designado por un período de siete años, y removido por el Congreso de la República de acuerdo a la Constitución Política. El Contralor General de la República está prohibido de ejercer actividad lucrativa e intervenir, directa o indirectamente en la dirección y/o gestión de cualquier actividad pública o privada, excepto las de carácter docente.	"Artículo 26.- Designación del Contralor General El Contralor General de la República es designado por un período de siete años. Finalizado el periodo por el que fue elegido, permanecerá en funciones hasta que se elija a quien lo suceda. Es removido por el Congreso de la República de acuerdo a la Constitución Política. El Contralor General de la República está prohibido de ejercer actividad lucrativa e intervenir, directa o indirectamente en la dirección y/o gestión de cualquier actividad pública o privada, excepto las de carácter docente."

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La presente propuesta legislativa no irroga gasto al Estado, en cambio, permitirá una mayor eficiencia del ente contralor, toda vez que, se permite la continuidad de la conducción del ente contralor ante el supuesto que el periodo de designación finaliza y el parlamento nacional no logra designar al mismo.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2022-2023 Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

³ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H767437>



V.1 Con la Agenda Legislativa

La presente propuesta legislativa, guarda relación con el primer tema de la agenda legislativa del Congreso de la República para el período 2022-2023, el cual, a su vez se encuentra contenido dentro del fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho enmarcada dentro del primer objetivo del Acuerdo Nacional "*Democracia y Estado de Derecho*", en la que se prioriza el siguiente tema:

- Funcionamiento de los órganos y organismos del estado.

V.2 Con el Acuerdo Nacional

El presente proyecto guarda relación estricta con la primera política de Estado del Acuerdo Nacional, relacionada con la Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, para cuyo objetivo, se contempla, entre otros, el siguiente:

- Defender el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran.